



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2020-00095-00
Proceso	ESPECIAL DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS
Demandante	MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S B.I.C, anterior SOCIEDAD MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A
Demandados	JAIME ANDRES EUSSE TOLEDO, SANDRA VICTORIA RÍOS CORREA, JUANITA VILLEGAS RÍOS y MANUEL SANTIAGO VILLEGAS RÍOS, en calidad de propietarios y los señores MARÍA PATRICIA DEL SOCORRO RÍOS CORREA y SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO en calidad de usufructuarios.
Asunto	ADMISION SOLICITUD
A.I.C. N°	2020-00095

A estudio la solicitud de AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS, promovida por la empresa MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S B.I.C, anterior SOCIEDAD MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A, en contra de los señores JAIME ANDRES EUSSE TOLEDO, SANDRA VICTORIA RÍOS CORREA, JUANITA VILLEGAS RÍOS y MANUEL SANTIAGO VILLEGAS RÍOS, en calidad de propietarios y los señores MARÍA PATRICIA DEL SOCORRO RÍOS CORREA y SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO en calidad de usufructuarios, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma contenidos en la ley 1274 de 2009, norma a la cual acudimos por remisión expresa del artículo 27 de la ley 1955 de 2019, la ley 685 de 2001 y concordantes del C.G.P.

Es competente este Juzgado para conocer el asunto de fondo, en consideración al factor objetivo, naturaleza y cuantía del asunto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 6 de la ley 1274 de 2009, y en lo que resulte pertinente de acuerdo con el desarrollo del proceso según los lineamientos del C.G.P. y al verificarse agotado el trámite de la negociación directa, esto es:

1-El aviso formal a los propietarios u ocupantes de los terrenos, que sea por escrito y que dicho aviso contenga:

- a) La necesidad de ocupar permanente o transitoriamente el predio.
- b) La extensión requerida determinada por linderos.
- c) El tiempo de ocupación.
- d) El documento que lo acredite como explorador, explotador, o transportador de hidrocarburos.(en este caso minerales del subsuelo)
- e) Invitación para convenir el monto de la indemnización por los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos.

2-Que se haya entregado materialmente el aviso y la remisión de copias al Ministerio Publico.

3-la indicación de la etapa de negociación directa entre las partes.
4-El acta de negociación fallida y el valor máximo ofrecido, firmado por las partes.
O el ministerio público.

Igualmente, este Despacho verificó la consignación que hiciera la parte demandante de los perjuicios a evaluar, conforme a los títulos judiciales Nros. 413930000012106 por valor de \$ 3.723.548.000,00 como valor de los perjuicios, y 4139300000121078, por valor de \$744.709.600,00, correspondiente al 20% del valor de los perjuicios tasados por el demandante, como suma adicional para solicitar la entrega provisional de los terrenos.

Verificado por el Despacho que la solicitud reúne las exigencias de ley, es procedente su trámite y admisión.

En consecuencia, de anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente tramite especial de AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS, promovida por la empresa MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S B.I.C, anterior SOCIEDAD MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A, en contra de los señores JAIME ANDRES EUSSE TOLEDO, SANDRA VICTORIA RÍOS CORREA, JUANITA VILLEGAS RÍOS y MANUEL SANTIAGO VILLEGAS RÍOS, en calidad de propietarios y los señores MARÍA PATRICIA DEL SOCORRO RÍOS CORREA y SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO en calidad de usufructuarios, en consecuencia:

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados JAIME ANDRES EUSSE TOLEDO, SANDRA VICTORIA RÍOS CORREA, JUANITA VILLEGAS RÍOS y MANUEL SANTIAGO VILLEGAS RÍOS, en calidad de propietarios y los señores MARÍA PATRICIA DEL SOCORRO RÍOS CORREA y SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO en calidad de usufructuarios, en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, el presente auto admisorio y correrles traslado por el termino de tres (3) días del presente tramite, en los términos establecidos en el numeral 5º del artículo 399 del C.G.P.,

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio 014-15624. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: NOMBRAR como perito evaluador al señor GABRIEL ANGEL CASTILLO TABORDA, quien aparece en la lista de peritos auxiliares de la justicia conforme a la resolución 639 de 2020, a quien se le notificará la presente designación, y en caso de aceptar el cargo tomar posesión del cargo de la forma inmediata, concediéndosele el termino de QUINCE (15) días para rendir su informe, advirtiéndole que el mismo deberá fundarse en las especificaciones del numeral 5º del art. 5 de la ley 1274 de 2009, y se le fijan honorarios provisionales seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de la parte demandante. La indemnización a establecer por el perito no se puede reducir a una simple tasación en forma de peritazgo del daño emergente y el lucro cesante, sino que, debe establecer una **indemnización de carácter integral**, y ello tiene una serie de implicaciones, empezando, porque la figura de la indemnización integral, establece para su liquidación además de los perjuicios materiales, daño emergente y lucro cesante, también los denominados perjuicios morales y es que, ese reconocimiento de los perjuicios morales, no genera un desconocimiento de la función social de la propiedad, sino que, por el contrario, permite la realización de valores superiores, como son el orden justo, le otorga entonces, una indemnización integral a quienes deben soportar la carga pública de imposición de una

servidumbre legal de hidrocarburos. Ha de tener en cuenta el perito el arraigo y sentido de pertenencia de los propietarios que son despojados de su derecho de dominio, los efectos que se pudieren causar a su vida en relación, entorno vital, calidad de vida, proyectos propios de desarrollo personal o industrial desarrollados por los afectados.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO portador de la T.P. NRO. 240.121 DEL C.S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33dbaff6de58e4b54ae9c8e3094e18e44114852cdcfb9bca27072ec8cd61478

Documento generado en 14/10/2020 10:45:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>